

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1846**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

Verificado el escrito y los anexos presentados por el apoderado de la parte demandante, se tiene que finalmente optó por surtir las diligencias de notificación de la contraparte al tenor de las disposiciones contenidas en el art. 291 del C.G.P., no obstante, se advierte que los mismos no cumplen los requisitos establecidos en el inciso 2º Idídem, toda vez que no se informó sobre la existencia del preceso.

De otro lado, el día 28 de junio de 2021, la demandada AYDE ZULLEYNER AGUIRRE FLOREZ, presentó escrito al correo institucional, solicitando cita para notificación personal; para los efectos, y previniendo que la demandada se acerque físicamente a las instalaciones del juzgado, por la situación actual de salubridad por todos conocida, se dispondrá que por secretaría se remita la notificación personal de la demandada. Se advierte que es por el término de diez (10) días -art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-. Al tenor del Inciso 3 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. Para los efectos legales se remite expediente electrónico y auto admisorio de la demanda al correo zuleyaquirre12@gmail.com.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre y conste sin consideración alguna dentro del presente asunto, la documentación aportada por la apoderada judicial de la parte actora, por lo expuesto..

SEGUNDO: Por secretaría, procédase conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f844093e600e282652b780f1c27eeb1fa110ac3f89f9a0ee4a7ab8a96dd750f7

Documento generado en 15/09/2021 09:00:36 a. m.

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS.
DEMANDANTE: MENOR ASCA REPRESENTADO POR MAURICIO CANO TORRES.
DEMANDADO: AYDE ZULLEYNER AGUIRRE FLOREZ.
RAD. 760013110005-2020-00235-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>